



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 10:36:40

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 220041-2023

Arequipa, 12 de junio de 2024

OFICIO N° 0347-2024-ANA-AAA.CO

Señor

**JULIO CESAR LIZARDO VILLAFUERTE
OSAMBELA**

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación Resolución Directoral N° 0410-2024-ANA-AAA.CO

Referencia : resolución directoral N° 0410-2024-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en cumplimiento con el documento de la referencia, en el que dispone comunicar a diferentes instituciones, **la delimitación de faja marginal canal L5 La cruz – Tío Grande.**

Al respecto; procedo a notificarlo de manera formal la Resolución Directoral N° 0410-2024-ANA-AAA.CO.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/NVC

Firmado digitalmente por
MEDINA CAMPOS Mario
Motivo: Envió FAU
20520711865 hard
Fecha: 12/06/2024 10:29:51

Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre –
Cercado – Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 279DBEBF



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CUT: 220041-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0410-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 15 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 220041-2023, que contiene el estudio de **"Delimitación de faja marginal canal L5 La Cruz – Tío Grande"**,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que **"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"**. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. **"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:**

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo con el Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional

de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

En la Octava Disposición Complementaria Final: "Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, el administrado presenta la delimitación de la cuenca que involucra a la quebrada Gamarra, el cual cuenta con un área de 1.22 km² y un perímetro de 6.86 km. La forma alargada de la cuenca, el desnivel de casi 400 metros entre el inicio y el final del tramo de estudio y la ubicación de la quebrada sobre la ladera del Volcán Chachani, indican que la concentración de las aguas sea menor y la evacuación de las aguas es rápida.

Que, mediante Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

a) Aprobar el estudio “**Delimitación de faja marginal canal L5 La Cruz – Tío Grande**”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

b) De acuerdo con la de la verificación técnica de campo realizada en fecha 19/12/2023, se concluye que: Los planos y el ancho de faja marginal propuesto para ambas márgenes del canal principal acequia alta de Cayma y la memoria descriptiva presentada por la Junta de Usuarios, coinciden con el tramo a delimitar, siendo el Canal L5 “La Cruz”- Tío Grande de la Comisión de Usuarios Tío Grande; jurisdicción del distrito de Cayma. Siendo las coordenadas de ubicación datum WGS-84: Inicio de tramo E-223137 N-8181539, final de tramo E-223175 N-8181486.

c) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

- “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
- “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
- “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
- “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

Que, en tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- El canal L5 “La Cruz – Tío Grande; con sección rectangular de 0.70 x 0,60m de altura; con un tirante de 0,4m. El caudal es de 0,37 m³/s.
- El ancho de faja marginal para este tipo de canal es de 0,80 m desde el borde del canal en ambas márgenes. Para las acciones de operación y mantenimiento del canal

Que, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio “Delimitación de faja marginal canal L5 La Cruz – Tío Grande”, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la Delimitación de faja marginal canal L5 La Cruz – Tío Grande, conforme al Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 01: Ubicación y características del tramo

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Tiabaya Sector: Tio Grande
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: 13 Unidad hidrográfica 3: 131 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: 13255
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 223171E y 8181540N Coordenada final: 223171E y 8181490N Carta nacional: 33 s Arequipa

Características	Ancho de faja marginal: 0.80 metros
	Número de Vértices: 9 margen derecha y 9 margen izquierda
	Longitud margen Derecha: 0.50 m
	Longitud margen Izquierda: 0.50 m
	Longitud de eje: 0.50 m
	Caudal: 0.37 m ³ /s
	Sección rectangular de canal: 0.70 X 0.60 m
Tirante hidráulico: 0.4 m	
Pendiente: 0.03 m/m	

ARTÍCULO 3º.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 02: Vértices de delimitación de faja marginal del canal L5- La Cruz del Sector Tío Grande de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado – Clase A. Distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
D-TG-001	223169.00	8181490.86	I-TG-001	223172.00	8181492.00
Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
D-TG-002	223163.00	8181502.00	I-TG-002	223166.00	8181504.00
D-TG-003	223155.00	8181514.00	I-TG-003	223158.00	8181515.00
D-TG-004	223149.00	8181521.00	I-TG-004	223152.00	8181523.00
D-TG-005	223146.00	8181525.00	I-TG-005	223148.12	8181527.10
D-TG-006	223140.00	8181532.00	I-TG-006	223142.00	8181534.00
D-TG-007	223138.00	8181534.00	I-TG-007	223140.00	8181536.00
D-TG-008	223135.00	8181537.00	I-TG-008	223138.00	8181539.00
D-TG-009	223131.00	8181539.00	I-TG-009	223136.00	8181542.00

ARTÍCULO 4º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a: a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 6º.- Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos

naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, - Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR y al Programa Sub Sectorial de Irrigación PSI y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado – Clase A.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA

Firmado digitalmente por
CORDOVA PEÑA
Beatriz FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 16/05/2024
16:19:06

Firmado digitalmente por
MOLLO SUSTAMANTE Glenda
Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 15/05/2024 10:49:46

Margen derecha			Margen izquierda		
Codigo	Este (x)	Norte (y)	Codigo	Este (x)	Norte (y)
D-TG-001	223169,00	8181490,86	I-TG-001	223172,00	8181492,00
D-TG-002	223163,00	8181502,00	I-TG-002	223166,00	8181504,00
D-TG-003	223155,00	8181514,00	I-TG-003	223158,00	8181515,00
D-TG-004	223149,00	8181521,00	I-TG-004	223152,00	8181523,00
D-TG-005	223146,00	8181525,00	I-TG-005	223148,12	8181527,10
D-TG-006	223140,00	8181532,00	I-TG-006	223142,00	8181534,00
D-TG-007	223138,00	8181534,00	I-TG-007	223140,00	8181536,00
D-TG-008	223135,00	8181537,00	I-TG-008	223138,00	8181539,00
D-TG-009	223131,00	8181539,00	I-TG-009	223136,00	8181542,00